

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MEXICO

GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, miércoles 13 de septiembre de 1972.

Número 22

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 1.

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituirse en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal "Cuautitlán-Izcalli", con diversas Instituciones Financieras de la Banca Privada y/o Nacional, y/o Compañías Constructoras y/o Proveedores de Materiales de Construcción hasta por la cantidad de \$450'000,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, destinados a la construcción del fraccionamiento Cuautitlán-Izcalli.

ARTICULO SEGUNDO.—El propio Ejecutivo del Estado podrá afectar en garantía a favor de los acreditantes, bienes y derechos bastantes; así como las participaciones que en Impuestos Federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro del Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López**. Diputado Secretario, **Lic. Sergio Mancilla Guzmán**.—Diputado Secretario, **Leonel Domínguez Rivero**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre de 1972.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 1 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituirse en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el Organismo Público Descentralizado "Cuautitlán-Izcalli" hasta por la cantidad de \$450'000,000.00.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17.00-35 hectáreas de terrenos del ejido Huehuetoca, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la ampliación de tramo Caseta de Coibro (Tepetotlán) La Cañada, de la carretera México-Querétaro.

"AÑO DE JUAREZ"

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-00-35 hectáreas de terrenos del ejido Huehuetoca, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la ampliación de tramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán) La Cañada, de la carretera México-Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-185 de fecha 6 de enero de 1966 la Secretaría de Obras Públicas solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México, que se destinarán a la ampliación del tramo Caseta de Cobro (TEPOTZOTLAN)-La Cañada de la carretera México-Querétaro, comprometiéndose la Secretaría de Obras Públicas a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de mayo de 1925 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,344-00-00 Hs. habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos en su oportunidad, por Resolución Presidencial de 13 de junio de 1929 se amplió el ejido del poblado que nos ocupa con una superficie de 1,822-00-00 Hs.; por Resolución Presidencial de 7 de noviembre de 1945 se concedió al referido núcleo por concepto de segunda ampliación, una superficie de 400-00-00 Hs. el fallo Presidencial se publicó el 2 de abril de

1947, los planos y expedientes de ejecución relativos a las dos últimas acciones fueron aprobadas en su oportunidad para dar cumplimiento al acuerdo Presidencial del 15 de abril de 1953 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar consistente en 17-00-35 Hs. fue valuada en la cantidad de \$200,853.84; las opiniones de la Asamblea General de Ejidatarios del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Gobernador del Estado, y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, no así la del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., por virtud de considerar que se lesionan sus intereses.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de esta Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las Fracciones I, II y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 17-00-35 Hs. de terrenos ejidales del poblado de "HUEHUETOCA", a favor de la Secretaría de Obras Públicas que se destinarán a la ampliación del tramo Caseta de Cobro (TEPOTZOTLAN)-La Cañada, de la Carretera México-Querétaro, quedando a cargo de la Secretaría de Obras Públicas el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$200,853.84 que ingresará al Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el Artículo 125 de la Ley invocada, para cuyo efecto la Secretaría de Obras Públicas previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento

Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 121, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase al ejido de "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas una superficie de 17-00-35 Hs. (DIECISIETE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS) que se destinarán a la ampliación del tramo Caseta de Cobro (TEPOTZOTLAN)-La Cañada de la Carretera México-Querétaro.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$200,853.84 (DOSCIENOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) que ingresará al Fondo Común del Ejido, a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco de México, S. A., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, de la citada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de julio de 1972).

LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNAR ES LA MAS GRANDE, Y TAMBIEN LA MAS PESADA QUE EXISTE PARA EL HOMBRE DE BIEN.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso, Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional

Lic. Luis Echeverría Alvarez.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

(con sus adiciones y reformas).

De Venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Nigromante No. 213.

Toluca, México.

Gobernador Constitucional del Estado,
 Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
 Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
 Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Administrativos y Generales.
Por un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones
EJEMPLARES:		Balances
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	150	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documentos similares:
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	Por Plano o Fracción... ..

Más el 15% para Educación Pública

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E. P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borroneos o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA 1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de un acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas.
- De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.